

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0076 del 28 de enero del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, solicitado por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, con Nit 900.895.504-1, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.908.639, para el proyecto de Estación de Servicio, Hotel, serviteca y lavado de carros en beneficio del predio identificado con FMI 018-96438, ubicado en La Vereda Santiago Berrio (Trinidad) del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Puerto Triunfo desde el día 03 de febrero del 2016 hasta el día 01 de marzo del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 01 de marzo del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0530 del 10 de marzo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

Es factible otorgar al señor Alejandro Montoya Clavijo, con Nit 900.895.804-1, una concesión de aguas subterráneas para el proyecto denominado "Construcción y operación de una estación de servicios, serviteca, hotel con servicio de alimentación y lavadero de vehículos", localizado en el corregimiento de Doradal, en zona rural del Municipio de Puerto Triunfo, en un caudal total de 0.29 L/s, 0.17 L/s para uso doméstico y 0.12 L/s para uso comercial (lavadero de carros).

Debido a que el interesado asume el suministro de agua para consumo humano, deberá tramitar la autorización sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/AnexoGestionJuridicaAnexos

F-61-179/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 112-0530 del 10 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, con Nit 900.895.504-1, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.908.639, en un caudal total de 0.29 L/s, 0.17 L/s para uso Doméstico y 0.12 L/s para uso comercial (lavadero de carros), para el proyecto denominado **"Construcción y operación de una estación de servicios, serviteca, hotel con servicio de alimentación y lavadero de vehículos"**, localizado en el corregimiento de Doradal, en zona rural del Municipio de puerto Triunfo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	FMI:	018-96483	Coordenadas del predio		
			X	Y	Z
			05° 54'05.2"	74°40'35.4"	188
Punto de captación N°: 1					
Fuente Cornare:	POZO PROFUNDO	Coordenadas de la Fuente			
		X	Y	Z	
		05° 54'05.1"	74°40'37.3"	174	
Usos		Caudal			
1	Doméstico	0.17			
2	Comercial	0.12			
Total		0.29			

PARÁGRAFO 1°: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente:

1. En el término de noventa (90) días calendario:

- ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Anexo1/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Anexo1/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-61-179/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ Presentar el plan Quinquenal de Uso eficiente y ahorro del agua mediante el diligenciamiento del F-TA-50-Formulario_Ahorro_Uso_Eficiente_Agua_Sectores productivos), una vez inicie la operación del proyecto. El formato se envía en medio digital al correo: edsnapoles@gmail.com.
- ✓ Implementar dispositivos de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua, medidas que pueden ser incluidas dentro del Plan Quinquenal.
- ✓ Presentar la Autorización Sanitaria tramitada ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia (Gobernación de Antioquia- Tel. 3839880), ya que suministrará agua para consumo humano.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, conforme a la Resolucion 631 de 2015, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorna y Directos al Magdalena medio a través de Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

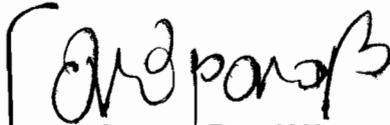
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055910223442

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 14 de marzo del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

E-G-179/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.